



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2023 00404 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Sumas de dinero.*
Demandante: *Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL.*
Demandado(a): *Zunny Manrique Arenas.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese el endoso respecto de las obligaciones incluidas en el PAGARE sin número presentado como base de la presente acción, toda vez que, revisados los endosos aportados en el documento denominado “**ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN REponsabilidad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (...) A PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**”, los pagarés Nos. 51929253, 93071683, no coinciden con las obligaciones relacionadas en el mentado pagaré sin número.
2. Preséntese poder amplio y suficiente que cumpla las exigencias establecidas en el artículo 74 del C.G.P., en el cual deberá indicarse de manera correcta la cuantía del proceso objeto de ejecución, téngase en cuenta que, no se tendrán en cuenta los otros mandatos otorgados a las demás profesionales señaladas en el poder que allegado, toda vez que de conformidad con el inciso 2° del artículo 75 del C.G.P., prevé que “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.
3. Respecto del poder de sustitución aportado, diríjase al juzgado de conocimiento.
4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título valor, báculo de la presente acción, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

5. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4b707d3ecc6f555812b639917761a695d0560d3d16dea7ee73f7a3d1be004a**

Documento generado en 18/05/2023 01:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>